



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 1081-2022-R Lambayeque, 11 de Noviembre de 2022

### VISTO:

El Oficio N° 1245-2022-OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de don Jorge Antonio Santamaria Inoñan (Exp. N° 4770-2022-SG-UNPRG.)

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que en su artículo 46° señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

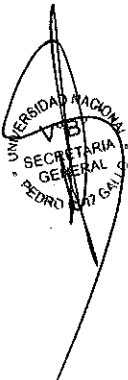
Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30137, señala que con relación a las deudas derivadas de sentencias judiciales, los procuradores públicos tienen entre sus obligaciones: Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad.

Que, mediante Oficio N° 1245-2022-OAJ, de fecha 02 de noviembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que en atención al Expediente Judicial N° 00365-2016-0-1708-JM-LA-01, solicita se cumpla con emitir nueva resolución administrativa, informando lo siguiente:

Que, con fecha 13 de setiembre de 2018, se emitió Resolución N° CINCO (Sentencia), que DECLARÓ: 1. FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, interpuesta por JORGE ANTONIO SANTAMARIA INOÑAN contra la UNPRG sobre acción contenciosa administrativa. 2. DECLÁRESE NULA la Resolución Ficta en los extremos que deniega su solicitud de reintegro de remuneraciones y pago de beneficios sociales por el periodo que va del 24 de mayo del 2001 hasta el 31 de diciembre de 2011. 3. ORDENA que la UNPRG cumpla con pagar los beneficios sociales por la suma de S/. 14,777.75 a razón de S/. 7,143.75 por vacaciones, S/. 4,434.00 por aguinaldos y S/. 3,200.00 por escolaridad. 4. INFUNDADA la demanda en cuanto al pago de la bonificación por trabajador universitario y CAFAE, reintegro de remuneraciones y otorgamiento de nivel remunerativo y asignación de grupo ocupacional.

Que, asimismo, con fecha 27 de setiembre de 2019, se emitió la Resolución N° OCHO (sentencia de vista), que resuelve: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución CINCO de fecha trece de setiembre de 2018, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por don Jorge Antonio Santamaría Inoñan contra la UNPRG sobre impugnación de resolución administrativa.

Que, aunado a ello con fecha 18 de mayo de 2022, mediante Casación N° 33895-2019, se declaró IMPROCEDENTE el Recurso de CASACIÓN interpuesto por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 1081-2022-R

Lambayeque, 11 de Noviembre de 2022

Que, en ese orden de ideas, con fecha 15 de setiembre de 2022, se emitió la Resolución N° QUINCE (REQUERIMIENTO), que resuelve: Requierase a la UNPRG, para que cumpla con emitir nueva resolución, reconociendo a favor de don JORGE ANTONIO SANTAMARIA INOÑAN, el pago por concepto de beneficios sociales por la suma total de S/. 14,777.75 soles (a razón de S/. 7,143.75 por vacaciones, S/. 4,434.00 por aguinaldos y S/. 3,200.00 por escolaridad), así como priorizar su pago, observando el procedimiento establecido en el Art. 46° del D.S. 011-2019-JUS y en el orden de priorización de deudas de conformidad a lo señalado en la Ley N° 30137.

Que, debiendo cumplir con lo regulado en el Art. 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial –Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que indica: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad;

### SE RESUELVE:



**Artículo 1°.-** Reconocer a favor de don JORGE ANTONIO SANTAMARIA INOÑAN, el pago por concepto de beneficios sociales por la suma total de S/. 14,777.75 soles (a razón de S/. 7,143.75 por vacaciones, S/. 4,434.00 por aguinaldos y S/. 3,200.00 por escolaridad), así como priorizar su pago, observando el procedimiento establecido en el Art. 46° del D.S. 011-2019-JUS y en el orden de priorización de deudas de conformidad a lo señalado en la Ley N° 30137; esto, por haberse así ordenado por sentencia debidamente declarada consentida en el expediente judicial N° 00365-2016-0-1708-JM-LA-01-Juzgado de Trabajo de Lambayeque.

**Artículo 3°.-** La Oficina de Asesoría Jurídica consignará el pago de los adeudos establecidos en el artículo 1°, en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.



**Artículo 4°.-** Ordenar el cumplimiento al mandato de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y las demás Jefaturas que sean competentes.

**Artículo 5°.-** Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

**Artículo 6°.-** Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesado.

  
  
**Abg. FREDY SAENZ GALVAY**  
Secretario General

/mimi

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**  
  
  
**Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ**  
Rector